

CITACIÓN

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES TOESCA DEUDA PRIVADA FONDO DE INVERSIÓN

Fondo de inversión administrado por
Toesca S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”)

Por acuerdo del directorio de la Administradora adoptado en sesión de fecha 10 de septiembre de 2018, se cita a asamblea extraordinaria de aportantes de **Toesca Deuda Privada Fondo de Inversión** (el “Fondo”), a celebrarse el día 27 de septiembre de 2018, a las 9:00 horas, en las oficinas de la Administradora ubicadas en Magdalena N° 140, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Santiago, con el objeto de someter a su consideración una modificación del texto vigente del reglamento interno del Fondo en los siguientes aspectos:

- a) Ampliar el giro de aquellas sociedades en las que puede invertir el Fondo de conformidad con lo establecido en el literal /x/, del numeral 2.3 del número Dos del Título II de su reglamento interno, a la inversión por parte de la sociedad en pagarés, contratos de mutuo, créditos o títulos representativos de créditos, leasing, estructuras de capital preferente u otras de similar naturaleza;
- b) Modificar la política de endeudamiento del Fondo a fin de incluir la obtención de créditos no bancarios otorgados por inversionistas institucionales y la emisión de bonos u otros instrumentos de deuda;
- c) Incorporar una nueva “Serie L” a las series de cuotas que emite el Fondo, cuyo valor inicial será de \$100.- (cien pesos), moneda de curso legal. La Serie L tendrá derecho a acumular como beneficio, pagadero al momento de la liquidación del Fondo, un retorno equivalente a la Tasa Preferente menos un 2,85% anual. Asimismo, la Serie L tendrá una preferencia sobre la serie S para devolución de capital. Dicha Serie L no contempla requisitos de ingreso;
- d) Reemplazar la definición de “Tasa Preferente” por la siguiente: “Se entiende por “Tasa Preferente” el resultado de TAB Promedio multiplicado por 0,8 más 4,85% anual en la cual “TAB promedio” corresponde a la tasa de interés “TAB” informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. para operaciones a 30 días, calculada como el promedio de las tasas diarias del mes anterior al mes de cálculo.”;
- e) Modificar el método de cálculo del patrimonio del Fondo para la determinación del monto de la remuneración fija, según se establece en el 5to párrafo del numeral 2.1 del número Dos del Título VI del reglamento interno del Fondo, a efectos de que dicha remuneración se calcule en función del valor promedio del Fondo en el mes correspondiente;
- f) Incluir una remuneración fija anual para la Serie L equivalente a 1,190%, IVA incluido;
- g) Eliminar la remuneración fija anual de la Serie S;
- h) Modificar la política de pago de rescates contenida en el numeral 1.4 del número Uno del Título VII del reglamento interno del Fondo y definir, para todas las series del Fondo, que el rescate de cuotas autorizado para cada serie del Fondo será calculado en función del número de cuotas de la serie correspondiente en circulación el último día del mes anterior a aquel en que se presente la solicitud de rescate;
- i) Agregar una política de pago de rescates para las cuotas de la Serie L disponiendo al efecto que “el Fondo permite el rescate de sus Cuotas Serie L hasta por una cantidad equivalente al 50% del total de Cuotas de dicha serie en circulación el último día del mes anterior a aquel en que se presenta la solicitud de rescate. Las solicitudes de rescate serán cursadas por orden de llegada hasta alcanzarse dicho límite y, una vez superado éste, se suspenderán

hasta el mes siguiente. Si en la fecha en que se supere el límite de rescates se hubiere recibido más de una solicitud, todas ellas se cursarán parcialmente, a prorrata del porcentaje que cada una represente en la suma del total, y el remanente se suspenderá hasta el mes siguiente. Las solicitudes de rescate suspendidas de acuerdo con lo anterior serán las primeras solicitudes presentadas al mes siguiente, para efectos de su curso prioritario. Se admitirán los rescates parciales, siempre y cuando se respeten los límites del presente párrafo.”;

- j) Establecer un límite global para las solicitudes de rescate que en conjunto o sumadas todas ellas representen el 10% mensual del patrimonio del Fondo calculado el último día del mes anterior a aquel en que se presenten las solicitudes de rescate, disponiendo al efecto que las solicitudes de rescate de todas las series serán cursadas por orden de llegada hasta alcanzarse dicho límite global. Una vez superado el límite global, las solicitudes de rescate serán suspendidas hasta el mes siguiente. Si en la fecha en que se supere el límite global, de rescates se hubiere recibido más de una solicitud, todas ellas se cursarán parcialmente, a prorrata del porcentaje que cada una represente en la suma del total, y el remanente se suspenderá hasta el mes siguiente. Las solicitudes de rescate suspendidas de acuerdo con lo señalado, serán las primeras solicitudes presentadas al mes siguiente, para efectos de su curso prioritario. Se admitirán los rescates parciales, siempre y cuando se respeten los límites del presente párrafo.
- k) Establecer un plazo máximo para el pago de los rescates de la Serie L de 11 días corridos contado desde la fecha de la solicitud;
- l) Aumentar de 30 días corridos a 45 días corridos, contados desde la fecha de la solicitud, el plazo máximo para el pago de los rescates de la Serie A;
- m) Aumentar de 60 días corridos a 90 días corridos contados desde la fecha de la solicitud, el plazo máximo para el pago de los rescates de la Serie I;
- n) Incluir en el número Cinco del Título IX del reglamento interno del Fondo una política de reparto de beneficios para la Serie L disponiendo al efecto que “la Serie L tendrá derecho a acumular como beneficio, pagadero al momento de la liquidación del Fondo, un retorno equivalente a la Tasa Preferente menos un 2,85% anual, al cual se restará cualquier cantidad distribuida como dividendo en cumplimiento del mínimo legal. Todo otro beneficio que tenga el Fondo no afectará las Cuotas de esta Serie”;
- o) Adoptar los acuerdos necesarios para implementar las decisiones que adopte la asamblea respecto de las materias sometidas a su consideración.

DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA

Tendrán derecho a participar en la asamblea, los aportantes que se encuentren inscritos en el registro de aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la asamblea.

CALIFICACIÓN DE PODERES

La calificación de poderes, si procediere, se efectuará el mismo día de la asamblea, en el lugar de su celebración y a la hora que deba iniciarse la misma.

Katherine Boragk Doniez
Gerente General (s)
Toesca S.A. Administradora General de Fondos